



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1955/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1955/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y **SE DA VISTA** por no atender la diligencia para mejor proveer, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	10
I. COMPETENCIA	10
II. PROCEDENCIA	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	11
c) Improcedencia	11
III. ESTUDIO DE FONDO	12
a) Contexto	12

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	13
c) Síntesis de agravios del recurrente	13
d) Estudio del agravio	14
IV VISTA	27
V. RESUELVE	28

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



<b>Lineamientos de Metodología Evaluación</b>	<b>y de</b> Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Procuraduría</b>	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

## ANTECEDENTES

I. El once de abril, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0113000206319, a través del cual requirió, en versión electrónica y datos abiertos, lo siguiente:

1. ¿Cuál ha sido el presupuesto total asignado por año a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal? Desglosado por año y por rubro, contemplando los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
2. Del presupuesto total asignado por año a la Procuraduría General de Justicia del D. F., desde el año dos mil diecisiete a la fecha, y desglosado por año y por rubros ¿Cuánto de ese presupuesto ha sido asignado

específicamente a la Unidad especializada para investigar el delito de tortura?

3. Del presupuesto total asignado a la Unidad especializada para investigar el delito de tortura en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, desglosado por año y por rubros ¿Cuánto de ese presupuesto fue efectivamente ejercido?

II. El veintiséis de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la siguiente documentación en atención a la solicitud:

- Oficio SJPCIDH/UT/4554/19-04, del veintiséis de abril, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual hizo del conocimiento que de conformidad con lo señalado por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, y 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, debe efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la institución bancaria HSBC, lo anterior por concepto de un disco compacto.
- Oficio 700.I/DAJAPE/00360/2019, del veinticinco de abril suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, a través del cual informó que a la Oficialía Mayor de ese sujeto obligado le atañe el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros, así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría.

De conformidad con lo previsto por los artículos 21, fracción VII y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81, 82, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica



de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, se requirió a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor, para que diera respuesta a la solicitud, por lo que emitió el oficio 701/500/SE/62/2019.

- Oficio 701/500/SE/62/2019, del veinticinco de abril, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Enlace con la Unidad de Transparencia, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1, puso a disposición, previo pago de derechos, un archivo Excel en un CD que contiene el presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia desglosado por año y capítulo de gasto para los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

En atención a los requerimientos 2 y 3, señaló que el ejercicio presupuestal se lleva a cabo de conformidad con el Manual de Programación-Presupuestación para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en sus apartados II, III y IV, documento normativo en el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México establece los términos de requerimientos generales que se deben considerar en la integración de los Anteproyectos de Presupuesto, los cuales se llevarán a cabo en una estructura programática, compuesta por actividades institucionales que deberán realizar las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estratégicas, prioridades y metas que deriven del Programa

General de Desarrollo, y aclaró que los actividades institucionales descritas pueden tener un área operativa responsable o englobar las que por atribuciones expresas deban concentrarse en una sola, derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado precisó que el ejercicio del presupuesto se lleva a cabo por actividad institucional y no por unidad administrativa.

III. El veintiséis de abril, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al recurrente la disponibilidad y costos por la reproducción de la información en audiocasete, copia certificada, copia simple, disco compacto, plano y videocasete, como se muestra a continuación:

Seleccionar medios disponibles		Detalles	Costo Unitario	Gramaje Unitario	Cantidad	Costo Total	Gramaje Total
<input type="checkbox"/>	Consulta directa						
<input type="checkbox"/>	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT						
<input type="checkbox"/>	Audiocasete		22.89	0	0	0	0
<input type="checkbox"/>	Copia certificada		2.46	0	0	0	0
<input type="checkbox"/>	Copia simple		0.61	0	0	0	0
<input checked="" type="checkbox"/>	Disco compacto		22.89	0	1	22.89	0
<input type="checkbox"/>	Disco flexible (derogado 29/12/2016)		0	0	0	0	0
<input type="checkbox"/>	Plano		108.2	0	0	0	0
<input type="checkbox"/>	Videocasete		59.34	0	0	0	0
<input type="checkbox"/>	Otro		0	0	0	0	0



IV. El ocho de mayo, la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no dio respuesta a las preguntas planteadas en la solicitud, ya que condiciona la información al pago de un disco compacto, sin embargo, dicha respuesta cae dentro de la causales de recurso de revisión contempladas en las fracciones VII y IX del artículo 143 de la Ley General de Transparencia, en tanto que desde el momento en que se presentó la solicitud se especificó que el medio seleccionado para recibir la información debía ser por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, por lo que, el condicionar la entrega de información al pago de derechos por un disco compacto, es decir en un formato distinto al solicitado, atenta contra su derecho de acceso a la información.

V. Por acuerdo del veintiocho de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.1955/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del

recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia del disco compacto que puso a disposición de la recurrente previo pago de derechos.

**VI.** El diecisiete de junio, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio 700.I/DAJAPE/00562/2019, a través del cual expresó sus alegatos y pretendió atender la diligencia para mejor proveer, en los siguientes términos:

- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor, con fundamento en el artículo 250, de la Ley de Transparencia solicitó la conciliación con el objeto de poner a disposición de la recurrente el disco compacto que contiene en archivo Excel el presupuesto asignado a la Procuraduría desglosado por año y capítulo de gasto de los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
- Remitió a este Instituto el disco compacto solicitado como diligencia para mejor proveer.

**VII.** Mediante acuerdo del veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.





Por otra parte, hizo contar que el Sujeto Obligado no atendió la diligencia para mejor proveer, toda vez que si bien remitió un disco compacto, el mismo no contiene información alguna.

En ese mismo acto, respecto a la petición del Sujeto Obligado para conciliar en el presente recurso de revisión, se le informó que no ha lugar, toda vez que pretende poner de nueva cuenta a disposición de la recurrente el disco compacto, modalidad de la cual se inconformó en el presente medio de impugnación.

De igual forma hizo constar que, dentro del plazo señalado para tal efecto, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **CONSIDERANDO**



**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del correo electrónico, a través del cual la recurrente interpuso el presente medio de impugnación se desprende que hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la



Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintinueve de abril al veinte de mayo.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de mayo, es decir, al séptimo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** La recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuál ha sido el presupuesto total asignado por año a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal? Desglosado por año y por rubro, contemplando los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
2. Del presupuesto total asignado por año a la Procuraduría General de Justicia del D. F., desde el año dos mil diecisiete a la fecha, y desglosado por año y por rubros ¿Cuánto de ese presupuesto ha sido asignado específicamente a la Unidad especializada para investigar el delito de tortura?
3. Del presupuesto total asignado a la Unidad especializada para investigar el delito de tortura en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, desglosado por año y por rubros ¿Cuánto de ese presupuesto fue efectivamente ejercido?

En virtud de la solicitud presentada, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, puso a disposición un disco compacto previo pago de derechos, que contiene el presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia desglosado por año y capítulo de gasto para los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, lo anterior en atención al requerimiento 1.



Y en atención a los requerimientos 2 y 3, señaló que el ejercicio presupuestal se lleva a cabo de conformidad con el Manual de Programación-Presupuestación para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en sus apartados II, III y IV, documento normativo en el que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México establece los términos de requerimientos generales que se deben considerar en la integración de los Anteproyectos de Presupuesto, los cuales se llevarán a cabo en una estructura programática, compuesta por actividades institucionales que deberán realizar las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estratégicas, prioridades y metas que deriven del Programa General de Desarrollo, y aclaró que las actividades institucionales descritas pueden tener un área operativa responsable o englobar las que por atribuciones expresas deban concentrarse en una sola, derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado precisó que el ejercicio del presupuesto se lleva a cabo por actividad institucional y no por unidad administrativa.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Inconforme con la respuesta otorgada, la recurrente externó como agravio lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no dio respuesta a las preguntas planteadas en la solicitud, ya que condiciona la información al pago de un disco compacto, sin embargo, dicha respuesta cae dentro de las causales de recurso de revisión contempladas en las fracciones VII y IX del artículo 143 de la Ley

General de Transparencia, en tanto que desde el momento en que se presentó la solicitud se especificó que el medio seleccionado para recibir la información debía ser por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, por lo que, el condicionar la entrega de información al pago de derechos por un disco compacto, es decir en un formato distinto al solicitado, atenta contra su derecho de acceso a la información.

**d) Estudio del agravio.** Precisado lo anterior, la presente resolución se centrará en determinar si el cambio de modalidad en la entrega de la información de medio electrónico a disco compacto previo pago de derechos resultaba o no procedente.

Lo anterior, en virtud de que la recurrente interpuso el recurso de revisión con fundamento en el artículo 143, fracciones VII y IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones que disponen que el recurso de revisión procederá en contra de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; así como por los costos de entrega de la información.

Sobre el particular, se debe precisar que la Ley de Transparencia de la Ciudad de México está armonizada con la Ley General de Transparencia, razón por la cual los preceptos normativos referidos por la recurrente los recoge la Ley de Transparencia local en el artículo 234, fracciones VII y IX.

Bajo ese entendido, la presente resolución se resolverá con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208, 213 y 215, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Así mismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual

podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- No obstante lo anterior, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada.**
- Para los casos en que el Sujeto Obligado requiera el pago por los costos del material de reproducción de la información, **la Unidad de Transparencia calculará los costos** correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción, enviando junto con la respuesta el correspondiente cálculo y **precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.**

Concatenando lo previsto en la Ley de Transparencia con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, es posible afirmar que la recurrente solicitó le fuese entregada la información en versión o medio electrónico, sin embargo, el Sujeto Obligado en atención al requerimiento 1 puso a disposición previo pago de derechos un disco compacto.

En este punto cabe recordar que a través del **requerimiento 1**, la recurrente solicitó tener acceso al presupuesto total asignado por año a la Procuraduría





General de Justicia del Distrito Federal, desglosado por año y por rubro, contemplando los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en el artículo 121, fracciones XXI y XXXIII, que los sujetos obligados deben mantener publicada y actualizada diversa información en su portal oficial de Transparencia, entre la que se encuentra, la información financiera sobre **el presupuesto asignado de los últimos tres ejercicios fiscales**, la cual debe incluir entre otros conceptos, los ingresos recibidos por cualquier concepto, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos, los estados financieros y presupuestales; así como el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero.

En ese sentido, los Lineamientos y Metodología de Evaluación, disponen que la información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento a la fracción XXI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia debe estar organizada, sistematizada y difundida; y que **en relación con el presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, misma que debe mostrarse según su clasificación económica, administrativa y funcional.

De igual forma, los Lineamientos referidos señalan que la información ahí publicada debe corresponder con los últimos tres ejercicios fiscales, y organizarse en los siguientes temas respecto del **presupuesto asignado: (general, por programas o resultados y por capítulo)**, de conformidad con la siguiente tabla:

**Formato21a\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXI**

**Información financiera (presupuesto anual asignado) de <<sujeito obligado>>**

Ejercicio	Presupuesto anual asignado (gasto programable autorizado) al sujeto obligado	Presupuesto asignado por capítulo de gasto	Hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente	Hipervínculo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio correspondiente	Fuentes de financiamiento para los recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: trimestral. A excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada.

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Respecto a la fracción XXXIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación disponen que los sujetos obligados, con el objeto de cumplir con esta fracción deben mantener publicados los estados financieros y balances generales, así como la información relativa a los informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto, estableciendo que el plazo de conservación de la información debe ser tanto del ejercicio en curso, como de los seis ejercicios anteriores, y de conformidad con la siguiente tabla:

**Formato 33\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXXIII**

**Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros de <<Sujeto Obligado>>**

Ejercicio	Periodo que se reporta	Clave, denominación y presupuesto del capítulo con base en la clasificación económica del gasto
-----------	------------------------	---

		Clave del capítulo	Denominación del capítulo	Presupuesto asignado por capítulo	Presupuesto modificado por capítulo	Presupuesto ejercido por capítulo

Clave, denominación y presupuesto del concepto con base en la clasificación económica del gasto				
Clave del concepto	Denominación del concepto	Presupuesto asignado por concepto	Presupuesto modificado por concepto	Presupuesto ejercido por concepto

Clave, denominación y presupuesto de las partidas, con base en la clasificación económica del gasto				
Clave de la partida	Denominación de la partida	Presupuesto asignado por partida,	Presupuesto modificado por partida	Presupuesto ejercido por partida

Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	Hipervínculo al informe trimestral de avance programático y presupuestal del Sujeto Obligado	En su caso, el Hipervínculo o a los balances generales del Sujeto Obligado	En su caso, el Hipervínculo o al estado financiero del Sujeto Obligado	Hipervínculo al sitio de Internet de la Secretaría de Finanzas en el apartado donde se publica la información sobre el avance programático presupuestal trimestral y acumulado consolidado	Hipervínculo al sitio de Internet de la Secretaría de Finanzas en el apartado donde se publica la información trimestral relativa al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: trimestral; a más tardar 30 ó 45 días naturales después del cierre del período que corresponda

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año



Una vez expuesto lo anterior, resulta evidente que **la información solicitada en el requerimiento 1 corresponde a información pública de oficio u obligaciones de transparencia comunes**, misma que debe estar publicada de forma electrónica y en formato de datos abiertos, tal como lo disponen los Lineamientos y Metodología de Evaluación.

Bajo tales consideraciones, este Instituto no advirtió impedimento alguno para que el Sujeto Obligado entregara lo solicitado en el requerimiento 1 en la modalidad elegida y en el formato solicitado, sin embargo ello no aconteció.

En consecuencia, se concluye que **la puesta a disposición de la información en un disco compacto previo pago de derechos, a todas luces es contraria a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud y expedites, razón por la cual el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, pues con dicha respuesta únicamente dilató el derecho de acceso a la información que le asiste a la recurrente.**

Continuando con el estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se procede al estudio de lo informado en atención a los **requerimiento 2 y 3**, como sigue:

El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que el ejercicio del presupuesto dentro de la Procuraduría General de Justicia se lleva a cabo por actividad institucional y no por unidad administrativa, ya que de conformidad con el Manual de Programación-Presupuestación para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en sus apartados II, III y IV, documento normativo en el



que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México establece los términos de requerimientos generales que se deben considerar en la integración de los Anteproyectos de Presupuesto, los cuales se llevan a cabo en una estructura programática compuesta por actividades institucionales que deberán realizar las áreas operativas de la Procuraduría para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estratégicas, prioridades y metas que deriven del Programa General de Desarrollo, y aclaró que las actividades institucionales descritas pueden tener un área operativa responsable o englobar las que por atribuciones expresas deban concentrarse en una sola.

Al respecto, de la revisión al **Manual de Programación-Presupuestación para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos** se desprende lo siguiente:

Se entiende por unidades a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y por unidades responsables del gasto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

El Manual en estudio se concibe como un instrumento administrativo, técnico y guía metodológica, que describe los elementos, criterios, procedimientos y lineamientos, que faciliten el proceso de la programación y presupuestación del gasto público, los cuales orientan a las Unidades en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto.



En el Capítulo II. Programación y Presupuestación del Manual, se determina que los elementos y bases para la programación y presupuestación anual del gasto comprenderá lo siguiente:

- Las actividades que deberán realizar las Unidades para dar cumplimiento a los Objetivos, Políticas, Estrategias, Prioridades y Metas que deriven del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.
- Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en el punto anterior.
- Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Órganos Autónomos y de Gobierno.

Por su parte, la **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México**, establece en los artículos 2 fracción LVI, y 26 que, el programa operativo anual es un documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese sentido, de una revisión hecha a los programas operativos anuales de la Procuraduría General de Justicia, se advirtió que, en efecto, tal como lo informó el Sujeto Obligado, el presupuesto se ejerce por actividad institucional y no por unidad administrativa, y se observó que el Sujeto Obligado no detenta la información como se muestra a continuación:

14C000 - Procuraduría General de Justicia

Área Funcional	Unidad de Medida	Meta Física	Meta Financiera	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
			6,310,443,570	5,271,448,098	233,068,901	609,983,672	75,942,899	66,500,000	53,500,000	0	0

1.1.3 - CONSOLIDAR LA POLÍTICA DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

232379 - ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

PERSONA	54,124,000	78,052,284	29,021,000	1,302,000	6,942,005	0	4,787,279	36,000,000	0	0
---------	------------	------------	------------	-----------	-----------	---	-----------	------------	---	---

2.4.1 - DAR CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS.

122306 - ATENCIÓN A PERSONAS DETENIDAS

PERSONA	15,480,000	12,120,700	10,546,500	584,400	989,800	0	0	0	0	0
---------	------------	------------	------------	---------	---------	---	---	---	---	---

124385 - ACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

ASUNTO	30,000,000	42,923,000	29,174,000	1,122,000	12,627,000	0	0	0	0	0
--------	------------	------------	------------	-----------	------------	---	---	---	---	---

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018



Área Funcional	Unidad de Medida	Meta Física	Meta Financiera	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
			7,068,372,360	5,591,313,000	260,720,713	726,490,634	58,366,004	431,232,009	250,000	0	0
1.1.3 - CONSOLIDAR LA POLÍTICA DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.											
2.3.2.379 - ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA											
	PERSONA	54,363,000	61,951,188	39,538,449	3,656,244	5,068,726	0	13,689,789	0	0	0

En tal virtud, es que se puede afirmar válidamente que el Sujeto Obligado no detenta la información en el grado de desagregación solicitado, es decir, por unidad administrativa, sino por actividad institucional, y en ese sentido no se encontró una actividad relacionada específicamente con tortura, ya que en los POA traídos a la vista se maneja de forma general la atención integral a las víctimas de violencia, motivo por el cual **se determina que la respuesta otorgada atiende los requerimientos 2 y 3**, ya que el proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica necesariamente que se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de





Transparencia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, situación que aconteció.

Con lo hasta aquí analizado, es posible determinar que la respuesta otorgada a careció de exhaustividad, principio que el Sujeto Obligado tuvo que observar de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y



categoría, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**<sup>5</sup>

En consecuencia, el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la recurrente, el Sujeto Obligado dio respuesta a los requerimientos 2 y 3, sin embargo, en relación con el requerimiento 1 no garantizó el derecho de acceso a la información, ello al poner a disposición lo solicitado en una modalidad distinta, a saber en un disco compacto previo pago de derechos, cuando se trata de información consistente en obligaciones de transparencia comunes, contemplada en el artículo 121, fracciones XXI y XXXIII, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- De conformidad con el artículo 121, fracciones XXI y XXXIII, de la Ley de Transparencia, informe el presupuesto total asignado a la Procuraduría

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108



General de Justicia por año de dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil, desglosado por rubro, lo anterior en atención al requerimiento 1, haciendo entrega de la información de forma gratuita, y en la modalidad y formato elegidos por la recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**IV. Vista.** Este Instituto advirtió que resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud de que, en el presente caso la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, omitió remitir la diligencia para mejor proveer solicitada por acuerdo del veintiocho de mayo, toda vez que si bien remitió un disco compacto del que manifestó contiene información que atiende la solicitud, lo cierto es que el mismo no contiene información alguna.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**